



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

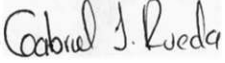
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

Rad. 2018-00740

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **PROTECCIÓN S.A.**, donde da repuesta al oficio No. 856 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto. Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

Medellín, 6 de agosto de 2021

CO02VJ0163
2021_292542

Señor(A)
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALDAS – ANTIOQUIA

Referencia: Oficio 856
Radicado: **05 129-40-89-001-2018-00740-00**

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual, se solicita a esta Administradora: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devenga la demandada LUZ MARINA CARDONA TORRES con C.C. 39.163.829, parte de PROTECCIÓN.

Indicamos que, revisadas nuestras bases de datos, se pudo establecer que la citada señora no posee afiliación con el Fondo de Cesantías administrado por Protección, lo que imposibilita procesar la solicitud.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Ruben Jose Jaramillo correa
Analista Senior de Procesos Jurídicos
Protección S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2019-00083-00

SE INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 068 emanado de esta Judicatura, que fuera retornado por parte de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA**, en razón a la oposición a la diligencia de entrega que planteó el señor **JOSÉ HERIBERTO GAVIARIA CORREA**, a través de procuradora judicial.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, visto en armonía con el numeral 6º ibídem, de la oposición a la diligencia de entrega, se corre traslado a las partes por el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de este auto, para los efectos previstos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2019-00654-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$600.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$12.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$12.200,00
TOTAL	\$624.200,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2019-00654-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

De otro lado, según lo mandado en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ

Abogado U de M

DV

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

E. S. D

DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO : ANDRES FELIPE GOMEZ JIMENEZ

RADICADO : 2019 - 654

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

El suscrito **ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, por medio del presente escrito Señor Juez (a) presento la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ

T.P 195.081 DEL C.S.J



ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ

Abogado U de M

Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima					1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	5-ago-21		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
25-jul-19	31-jul-19		1,5		0,00	0,00		0,00
25-jul-19	31-jul-19	19,32%	2,14%	2,143%	11.489.308,00	11.489.308,00	6	49.251,76
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-nov-19	30-nov-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-dic-19	31-dic-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-ene-20	31-ene-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-feb-20	29-feb-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-mar-20	31-mar-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-abr-20	30-abr-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-may-20	31-may-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-jun-20	30-jun-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-jul-20	31-jul-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-ago-20	31-ago-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-sep-20	30-sep-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-oct-20	31-oct-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-nov-20	30-nov-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-dic-20	31-dic-20	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-ene-21	31-ene-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-feb-21	28-feb-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-mar-21	31-mar-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-abr-21	30-abr-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-may-21	31-may-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-jun-21	30-jun-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-jul-21	31-jul-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	30	246.258,80
1-ago-21	5-ago-21	19,32%	2,14%	2,143%		11.489.308,00	5	41.043,13
				Resultados >>		11.489.308,00		6.000.505,99
				SALDO DE CAPITAL				11.489.308,00
				SALDO DE INTERESES				6.000.505,99
			TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				\$17.489.813,99	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2020-00326-00

Se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a **MONICA PATRICIA CANO OSPINA**, al Dr. **JOSÉ GUSTAVO DOMINGUEZ TREJOS**, identificado con la T.P. 223.212 del C.S de la J., toda vez que este Abogado es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderada desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. El curador designado se localiza en la **Calle 99 Sur No. 49D-73, interior 802, del Municipio de La Estrella, Antioquia**, el teléfono **4199233 y 300 353 17 61** y en la dirección electrónica a **jjosedominguez@hotmail.com**

Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento al auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49° del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la comunicación del auto que libró mandamiento de pago al curador nombrado para la representación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00009-00

En atención a que la solicitud de interrogatorio de parte viene ajustada al derecho tal y como lo prevé el artículo 184 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra procesal en sobre cerrado, que por intermedio de apoderado judicial le formulará la señora **ANGELA MARÍA CORREA MONTOYA** a la señora **LUZ DARY PARRA PAREJA**, el día **martes, 09 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas.**

En consecuencia, deberá notificar a la absolvente en la forma que dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Atendiendo al poder conferido se **RECONOCE** personería al Abogado **JUAN MANUEL LOPERA ESPINOSA** con T.P. número **242.721** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

Rad. 2021-00201

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de agosto de 2021

Rad. 2021-00266

De acuerdo a lo establecido por el numeral segundo del artículo 116 del Código General del Proceso, que textualmente expresa **“Cuando las partes la pidan (la suspensión del proceso) de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”**, no es procedente acceder a la suspensión del presente trámite, toda vez que el extremo pasivo de éste proceso no suscribió la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00300-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ PINO** con C.C. **1.040.374.832**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto.

Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00909

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00300-00

Señores:

EPS SURA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, y en contra de **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ PINO**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ PINO** con C.C. **1.040.374.832**.”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2021-00358-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Katrherin Andrea Tamayo Varela
Auto Interlocutorio:	00723
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 28 de julio de 2021, por lo que el Juzgado,

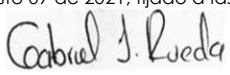
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **KATHERIN ANDREA TAMAYO VARELA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto. Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 05 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00359 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera Confiar
Demandado:	Melissa Torres Vélez
Auto Interlocutorio:	724
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, contra **MELISSA TORRES VÉLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.163.135,00)** como capital insoluto del pagaré creado el 17 de junio de 2016, más los intereses de mora desde el 04 de noviembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$298.115,00)** por concepto de los intereses corrientes pactados en el Pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación

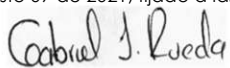
(artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ** con **T.P. número 68.926** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto. Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 05 de agosto de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00360 -00
Demandante:	AVE GROUP S.A.S.
Demandado:	Absalón Ibargüen Palacio
Auto Interlocutorio:	00725
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 28 de julio de 2021, por lo que el Juzgado,

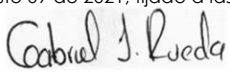
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de la **AVE GROUP S.A.S.**, contra **ABSALON IBARGUEN PALACIO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 133 el presente auto. Caldas, agosto 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
